



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El servicio doméstico es una de las actividades más importantes entre las mujeres. en efecto, esta actividad agrupa al diecisiete coma dos por ciento (17,2%) de las ocupadas y al veintidós como siete por ciento (22,7%) de las asalariadas.

El perfil de los asalariados que se desempeñan en el servicio doméstico es de mujeres adultas de bajo nivel educativo (el 79,8% cuenta sólo con estudios de hasta secundaria incompleta) que ocupan la posición de jefas de hogar.

Pese a que una parte considerable de las mismas no nacieron en el lugar en el que residen actualmente, la presencia de migrantes recientes es relativamente marginal.

Más de la mitad de las trabajadoras de esta ocupación se encuentra en el área metropolitana, aunque es en el nea donde el servicio doméstico tiene un peso mayor sobre el conjunto de asalariadas.

El marco regulatorio general de la actividad data de 1956 y establece derechos restringidos para los trabajadores del sector. Contempla sólo a quienes trabajan para un mismo empleador por lo menos cuatro horas diarias durante cuatro días a la semana. Por lo tanto, según las jornadas de trabajo

El cincuenta y dos coma ocho por ciento (52,8%) de las empleadas domésticas no estarían incluidas en esta normativa.

En el año 2000 la ley de reforma tributaria incluyó a las trabajadoras que trabajan seis (6) horas y más, normativa fuera de la cual se encontrarían igualmente un nueve coma cuatro por ciento (9,4%) de los ocupados.

Casi el ochenta por ciento (80%) de las asalariadas del servicio doméstico trabajan para un solo empleador, un doce coma tres por ciento (12,3%) trabajan para dos empleadores y un ocho coma cinco por ciento (8,5%) lo hacen para tres o más hogares. Solamente un 6% del total lo hace sin retiro.

En el NOA se encuentra una mayor proporción de trabajadoras sin retiro, mientras que en cuyo y en el área metropolitana se presenta una mayor proporción de trabajadoras con más de un empleador.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Más de dos terceras partes trabajan menos de treinta y cinco (35) horas semanales. Pero es importante señalar que entre ellas se encuentra un cincuenta y cuatro coma dos por ciento (54,2%) que busca trabajar más tiempo.

La precariedad laboral caracteriza las condiciones en que se desarrolla esta ocupación. al noventa y cuatro coma cinco por ciento (94,5%) del total de las empleadas del servicio doméstico que trabajan seis (6) horas o más no se les descuentan los aportes jubilatorios.

Asimismo sólo un porcentaje muy reducido cuenta con otros beneficios sociales, tales como aguinaldo, vacaciones pagas, días por enfermedad u obra social.

El desarrollo de la actividad laboral en la vivienda del empleador es un factor importante, que condiciona la elevada precariedad laboral de las trabajadoras del servicio doméstico.

El servicio doméstico es una ocupación feminizada en extremo: prácticamente la totalidad de quienes desarrollan esta actividad son mujeres.

Asimismo, es una ocupación relevante para el empleo femenino, agrupando para el total de aglomerados relevados por la EPH, en el cuarto trimestre del 2004, al diecisiete coma dos por ciento (17,2%) del total de mujeres ocupadas y al veintidós coma siete por ciento (22,7%) del total de asalariadas de todo el país.

Aproximadamente el siete por ciento (7%) del total de ocupados se inserta en esta actividad, porcentaje similar al registrado durante los años 2002.

Expandiendo los valores indicados al total de la población urbana se puede estimar que para la fecha indicada las trabajadoras en el servicio doméstico eran aproximadamente 911 mil.

Más de la mitad de los trabajadores del servicio doméstico a nivel nacional reside en el área metropolitana y cerca del cincuenta por ciento (50%) de este conjunto trabajan en la capital federal. la región pampeana agrupa al veintidós por ciento (22%), sumando junto con el área metropolitana las tres cuartas partes de las ocupadas en el sector (tabla 1).

Esta distribución es similar a la que presenta el total de asalariadas. Sin embargo, es en el norte



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del país (tanto en la región noreste como noroeste) donde el servicio doméstico tiene una mayor relevancia dentro del empleo femenino total (con un 31,7% y un 25,9% sobre el total de asalariadas, respectivamente).

En cambio, la región con una presencia menor del servicio doméstico es la patagónica, donde un dieciséis coma nueve por ciento (16,9%) de las asalariadas trabajan en este sector.

El marco regulatorio específico de esta actividad es el estatuto del servicio doméstico (decreto-ley n° 326/56), dictado en el año 1956, y modificado por resoluciones posteriores del poder ejecutivo nacional.

Según esta norma, son consideradas asalariadas del servicio doméstico aquellas empleadas sin retiro o quienes trabajan como mínimo 16 horas semanales distribuidas en cuatro días de cuatro horas para un mismo empleador.

El estatuto establece derechos restringidos para las asalariadas del servicio doméstico. Entre estas restricciones, la exclusión del derecho de licencia por maternidad, es especialmente relevante en una actividad ejercida casi exclusivamente por mujeres.

Asimismo, la normativa no contempla cobertura ante accidentes de trabajo. En 1997, por decreto n° 491/97 se incorporó a los trabajadores de esta actividad bajo el ámbito de aplicación de la ley de riesgos de trabajo. sin embargo, dicha medida no se ha hecho efectiva debido a que aún no se ha reglamentado.

Considerando las condiciones de contratación observadas anteriormente, se estima que un cincuenta y dos coma ocho por ciento (52,8%) del total trabaja menos de cuatro días semanales durante cuatro o más horas por día, lo que implica que las mismas no estarían contempladas por el estatuto que regula la actividad.

En marzo del 2004, el ministerio de trabajo, empleo y seguridad social, a través de la resolución n° 134/04 estableció remuneraciones mínimas para las trabajadoras del servicio doméstico, que se encuentran vigentes hasta la actualidad.

Considerando dicha resolución, el salario mínimo para el personal con retiro que trabaja diariamente durante ocho o más horas es de 400 pesos mensuales o de 3 pesos la hora. en cambio, para el caso del personal sin retiro el salario mínimo se encuentra entre los 400 y los 492,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pesos dependiendo de la categoría, valores que representan entre el cincuenta y cuatro por ciento (54%) y el sesenta y siete por ciento (67%) de los 735 pesos estimados como canasta básica total para una familia "tipo" en el cuarto trimestre del 2004.

Se desprende la necesidad de avanzar hacia un marco regulatorio que reconozca su status como trabajadoras ocupadas (acciones que se están encaminado desde el poder ejecutivo y el poder legislativo de manera coordinada).

Esta situación desventajosa para las trabajadoras del sector involucra derechos ciertamente restringidos. Entre estas restricciones es preciso destacar, una vez más, su exclusión del derecho de licencia paga por maternidad, con la consecuente desprotección que ello implica en una ocupación casi exclusivamente femenina.

Aún en este marco de restringida protección legal y ante su extremo incumplimiento, no deja de ser pertinente reanudar los esfuerzos tendientes a promover la información y el cumplimiento sobre la normativa vigente.

Es por esto que el 8 de marzo en el marco del día internacional de la mujer trabajadora, el Poder Ejecutivo Nacional firmo un proyecto de Ley el cual establece un nuevo régimen de contrato de trabajo para el personal de casas particulares.

El proyecto propone la derogación del régimen establecido por el decreto 326/56.

El nuevo régimen incluye licencia por maternidad, estabilidad en el empleo e inclusión en asignaciones familiares.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su satisfacción por el proyecto 0001-Pe-2010 enviado al Congreso Nacional, el cual deroga el decreto n° 326/56 del período dictatorial y establece un nuevo régimen de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, equiparando derechos laborales con el resto de los trabajadores.

Artículo 2°.- De forma.